



PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 105 de 1968
(diciembre 31)

por la cual se crean los cargos necesarios de la Comisión Interparlamentaria Permanente de Vigilancia de Obras Públicas Nacionales, creada por la Ley 141 de 1948, se fijan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Para el necesario desempeño de sus funciones la Comisión Interparlamentaria de Vigilancia de las Obras Públicas Nacionales, de que trata la Ley 141 de 1948, funcionará con el mismo personal de empleados de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de las Cámaras Legislativas, y sus asignaciones serán las mismas que rigen para esta Comisión.

Parágrafo. La Comisión de la Mesa Directiva, a que se refiere el presente artículo, reglamentará las funciones correspondientes a cada empleado.

Artículo 2º Todo el personal de empleados de la Comisión Interparlamentaria Permanente de Vigilancia de las Obras Públicas Nacionales, será elegido por ésta, y su periodo será igual al que rige para las demás Comisiones.

Artículo 3º Las asignaciones del personal a que se refiere la presente Ley, serán pagadas por partes iguales, por ambas Cámaras, y con imputación a sus respectivos presupuestos.

Artículo 4º Los empleados subalternos devengarán sus asignaciones desde la fecha que indique su respectiva acta de posesión.

Artículo 5º Destínase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), para la dotación de mobiliario y demás enseres de Secretaría de la Comisión a que esta Ley se refiere, dotación que estará a cargo de la Proveeduría del Senado de la República, a cuyo presupuesto y para tales fines se acreditará la suma así destinada.

Artículo 6º El Gobierno procederá a hacer las traslaciones o abrir los créditos presupuestales suficientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1968.

El Presidente del Senado,

MARIO S. VIVAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

PEDRO DUARTE CONTRERAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira Forero

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 31 de diciembre de 1968.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Gobierno, **Carlos Augusto Noriega**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**. El Ministro de Obras Públicas, **Bernardo Garcés Córdoba**.

MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Contratos

Contrato número PN-DSA-J-100/68. Con Almacén Fénix.

El Teniente Coronel en servicio activo Gilberto Fernández Castro, portador de la cédula de ciudadanía número 134887 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, debidamente autorizado por los Decretos números 0015 de febrero 1º de 1957, y 1627 de junio 20 de 1962, quien obra en representación de la Dirección General de la Policía Nacional, y que en el curso de este contrato se llamará el **Gobierno**, por una parte, y por la otra, Carlos Calle Londoño, portador de la cédula de ciudadanía número 60213 expedida en Bogotá, libreta militar número 048743 del Distrito Militar número 33, quien está obrando en representación de su propio nombre y en su calidad de propietario de la firma comercial Almacén Fénix, que en adelante se llamará el **Contratista**, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Adquisiciones de la Policía Nacional, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1968, según Acta número 21, numeral 6º, cuya parte pertinente se anexa, previa cotización número 1664 de 1968, se ha celebrado el contrato por compra de hilo, que se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** El Contratista Almacén Fénix, Carlos Calle Londoño, se compromete y así lo acepta,

a vender para el Gobierno Policía Nacional, ciñéndose estrictamente a la muestra presentada y que sirvió de base para la adjudicación, el hilo que se relaciona a continuación:

2.100 conos de hilo oliva, de 12.000 yardas	
c/c. Ref: 725, calibre 40/3, color 147 a razón	
de \$ 49.30	\$ 103.530.00
3% impuesto sobre las ventas	3.105.90
Total	\$ 106.635.90

Segunda. **Valor de contrato.** De acuerdo con los precios unitarios, totales y cantidad de hilo que se estipula en la cláusula primera, se fija el valor total del presente contrato en la suma de ciento seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 90/100 (\$ 106.635.90) moneda corriente.

Tercera. **Reajuste de precios.** Los reajustes de los precios sólo podrán estudiarse, cuando en virtud de convenciones o pactos colectivos de trabajo se convenga entre el patrono y los trabajadores un aumento en los salarios, asimismo, cuando por determinación expresa del Gobierno Nacional, se autorice aumento en los mismos, en cuyo caso los reajustes sólo podrán afectar los saldos por cumplir en el momento de entrar en vigencia la respectiva disposición. Asimismo se estudiarán los reajustes que se relacionen con aumento en materia prima, cuando en virtud de documentos debidamente justificados por la parte interesada, o sea consecuente con las determinaciones de la Oficina Reguladora o en su defecto del Gobierno Nacional.

Cuarta. **Formas de pago.** El pago total del presente contrato se hará previa solicitud de reserva por parte del Departamento de Control y Presupuesto de la Policía Nacional a favor del Contratista, contra entregas parciales y a satisfacción del hilo, en el Almacén General de Intendencia de la Policía Nacional, y mediante presentación de cuentas de cobro con el revisado del Jefe de Intendencia y el páguese del Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional.

Quinta. **Subordinación presupuestal.** La obligación que contrae para pagar conforme a este contrato, queda subordinada a las apropiaciones que de tales sumas o valores se hagan en los respectivos presupuestos y acuerdos mensuales.

Sexta. **Cláusula penal.** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de las obligaciones que adquiere por el presente contrato le será impuesta una multa de ocho mil quinientos treinta pesos 87/100 (\$ 8.530.87) moneda corriente, multa que se hará efectiva de los saldos pendientes de pago o de la garantía de cumplimiento sin perjuicio para declarar la caducidad administrativa del contrato.

Séptima. **Garantía de cumplimiento.** El Contratista Almacén Fénix - Carlos Calle Londoño, asegurará el cumplimiento total del presente contrato y el pago de la multa que fija la cláusula penal, constituyendo una fianza o garantía de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor del Gobierno-Policía Nacional, por la suma de ocho mil quinientos treinta pesos 87/100 (\$ 8.530.87) moneda corriente, o sea el equivalente al 8% del valor total del negocio, garantía que permanecerá vigente hasta la entrega total y a satisfacción de los conos de hilo que se adquieren por medio del presente contrato.

Octava. **Caducidad administrativa.** El Gobierno-Policía Nacional, se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato, en los términos y por las causas previstas en el artículo 254 de la Ley 167 de 1941, además de los siguientes:

- Incapacidad financiera del Contratista;
- Liquidación o disolución de la firma vendedora;
- Incumplimiento de la misma a una cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas;
- Si se comprobare diferencia de calidad a la estipulada en la oferta, en cualquiera de estos casos, el Contratista pagará la multa que se estipula en la cláusula penal y que se hará efectiva de la fianza de cumplimiento o de los saldos pendientes de pago.

Novena. **Valor del transporte.** El valor del transporte de los conos de hilo adquiridos desde la fábrica hasta el lugar que la Policía disponga dentro del perímetro urbano del Distrito Especial de Bogotá, será por cuenta y riesgo del Contratista.

Décima. **Formas de entrega.** El Contratista Almacén Fénix - Carlos Calle Londoño, se compromete, y así lo acepta a entregar a satisfacción la totalidad del hilo adquirido por medio del presente contrato, en el Almacén General de Intendencia, situado en la carrera 33 calle . . de la ciudad de Bogotá, 60 días después de legalizado el contrato. El Contratista podrá hacer entregas parciales de acuerdo con cantidades que tenga disponibles.

Décimaprimer. **Documentos.** Se anexan al presente contrato los siguientes documentos: certificado de la Cámara de Comercio sobre registro del Contratista, certificado de paz y salvo a favor del Contratista.

Décimasegunda. **Trámite legal.** Este contrato requiere para su validez el cumplimiento de las formalidades fijadas en el artículo 11, ordinal d) del Decreto 0015 de 1957, pago del impuesto de timbre nacional, y de su publicación en el **Diario Oficial**, gastos que serán por cuenta del Contratista.

Para constancia se firma en Bogotá, D. E., a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Teniente Coronel **Gilberto Fernández Castro**, Gerente Fondo Rotatorio Policía Nacional.

Policía Nacional. Fondo Rotatorio.

Por Almacén Fénix, Artículos para Zapatería, **Carlos Calle Londoño**.

Coronel **Luis Tejada Zapata**, Jefe Departamento Servicios Administrativos.

Sello ilegible.

Aprobado.

Mayor General **Bernardo Camacho Leyva**, Director General Policía Nacional.

Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional.

Aprobado.

Mayor General **Afonso Mejía Valenzuela**, Comandante General Fuerzas Militares.

Febrero 17 de 1969.

Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

El suscrito Jefe de la División de Presupuesto de la Policía Nacional hace constar que existe saldo disponible de Apropiación, con cargo al Capítulo 0110, artículo 1417 de la vigencia de 1968 para atender este compromiso.

Eduardo Ocampo Marín, Jefe División de Presupuesto Policía Nacional!

Ministerio de Defensa Nacional. Control y Presupuesto. Aprobado. Firma ilegible.

Ministerio de Guerra. Comando General Fuerzas Armadas. Junta Consultiva Fondos Rotatorios.

El presente contrato fue aprobado por la Junta Consultiva de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Armadas en su sesión de día 9 de diciembre de 1968, según consta en Acta número 008, copia de cuya parte pertinente se acompaña. Firma ilegible, Secretario Junta Consultiva.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 16590. Derechos, \$ 158.25. 19-11-69. **Gloria E. Cifuentes S.**

Contrato número PN-DSA-J-103/68. Con Ingeniería - G. C. F.

El Teniente Coronel en servicio activo Gilberto Fernández Castro, portador de la cédula de ciudadanía número 134887 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, debidamente autorizado por los Decretos números 0015 de febrero 1º de 1957 y 1627 de junio 20 de 1962, quien obra en representación de la Dirección General de la Policía Nacional, y en el curso de este contrato se llamará el **Gobierno**, por una parte, y por la otra Giuseppe Carini Ferrari, portador de la cédula de extranjería número 70987 expedida en Bogotá, quien está obrando en representación de su propio nombre, y en su calidad de propietario de la firma Ingeniería G. C. F., que en adelante se llamará el **Contratista**, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Adquisiciones de la Policía Nacional, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1968, cuya parte pertinente se anexa, previas ofertas números IV-1419 de septiembre 17 de 1968 y IV-1525 de noviembre 8 de 1968, se ha celebrado el contrato por compra de dos equipos de lavandería con destino a la Escuela General Santander y Clínica de la Policía Nacional, que a continuación se expresan en las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** El Contratista Ingeniería G. C. F. - Giuseppe Carini Ferrari, se compromete, y así lo acepta a suministrar en venta al Gobierno Policía Nacional, ciñéndose a características y especificaciones contempladas en el acta de adjudicación número 21 de noviembre 29 de 1968 y oferta números IV-1419 de septiembre 17 de 1968 y IV-1525 de noviembre 8 de 1968, que para efectos legales se consideran parte integrante del presente contrato, los equipos de lavandería que se relacionan a continuación:

Equipo de lavandería para la Escuela General Santander.

1 lavadora extractora LCA-36 con capacidad para 72 libras de ropa seca por carga	\$ 61.985.00
1 secador, modelo SL-18, con capacidad para 36 libras de ropa seca por carga	29.535.00
1 prensa de cabeza caliente, modelo PAC 51", automática para pantalón	38.150.00
1 prensa de cabeza caliente, modelo PAC 51", automática, para planchar camisas	38.150.00
1 planchadora de rodillos, modelo PL-600, con capacidad para planchar 60 libras hora	47.025.00
1 tanque para disolventes de 40 galones	4.000.00
Suman	\$ 218.845.00
3% impuesto a las ventas	6.565.35
Subtotal	\$ 225.410.35
12% costo instalación	27.049.04
Total	\$ 252.459.59